



12.
Fusagasugá, 2020 – 07 – 14.

Doctor
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
wilson.arias@senado.gov.co
Senador de la República

Asunto: Respuesta solicitud del día 07 de julio de 2020.

Respetado señor Senador reciba un cordial y fraterno saludo.

La Universidad de Cundinamarca se permite dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en los siguientes términos:

1. En cuánto si *“Existen en la UDEC profesores ocasionales y de planta que desempeñen el mismo trabajo? En caso afirmativo indique si en tal caso se aplica en la UDEC el principio a igual trabajo igual salario o, en caso contrario, las razones para no hacerlo”* sea oportuno indicar que:

La diferenciación entre los profesores ocasionales y de planta depende de su vinculación con las Universidades. En tal sentido, el legislador dispuso a través de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* que los profesores nombrados son aquellos cuya incorporación se efectúa previo concurso público de méritos (art. 70), mientras que los profesores ocasionales son *“aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año”* (art. 74).

Así las cosas, el desempeño en uno u otro caso es el del de profesor. No obstante, el legislador quiso diferenciarlos no por la actividad que desempeñan, sino por su forma de vinculación.

En cuanto al régimen salarial, el legislador a través del artículo 77 de la Ley 30 de 1992 dispuso que ***“El régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales u oficiales se regirá por la Ley 4a de 1992, los Decretos Reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan”***. En dicho sentido, los asuntos salariales corresponden a materia reservada a la ley y los decretos reglamentarios.



Cosa distinta es la clasificación de los profesores conforme su formación y experiencia y lo propio para el régimen de promoción y vinculación¹ que en el caso de los profesores ocasionales su vinculación se rige por “el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, complementen ó sustituyan” conforme las “normas especiales expedidas por el Consejo Académico”. (A. 12/2012, art. 3 – Parágrafo 1 & 2).

2. En cuanto si “En el marco de la autonomía universitaria la UDEC respeta el principio de progresividad de las asignaciones salariales o de honorarios, en consideración a que los derechos fundamentales son un límite al ejercicio de tal autonomía?” sea oportuno indicar que:

En cuanto al régimen salarial, el legislador a través del artículo 77 de la Ley 30 de 1992 dispuso que “**El régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales u oficiales se regirá por la Ley 4a de 1992, los Decretos Reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan**”. En dicho sentido, los asuntos salariales corresponden a materia reservada a la ley y los decretos reglamentarios a los cuales se sujeta ésta casa de estudios.

3. En cuanto se “Indique específicamente qué Acuerdos ha expedido la Universidad que desmejoren las condiciones salariales de los profesores en lo últimos cinco años y las razones para ello” sea oportuno indicar que:

La Universidad de Cundinamarca en los últimos cinco años no ha expedido ningún acuerdo que desmejore las condiciones salariales de los profesores porque en relación con la respuesta anterior lo fija el gobierno nacional.

Por el contrario en el año 2015 cuando todos los profesores ganaban igual, la UCundinamarca estableció parámetros para la categorización docente, lo cual incrementó el costo de la nómina.

4. En cuanto si “La UDEC ha aplicado políticas de congelamiento de salarios en los últimos años? ¿Mediante que acuerdos? Indique las razones para ello, en qué años y si alguna de esas congelaciones ha coincidido con en el tiempo con la posibilidad de que los profesores categorizados tengan ascensos”.

En la Universidad de Cundinamarca no hay congelamiento porque el valor salarial de cada punto es fijado anualmente mediante Decreto del Gobierno Nacional.

¹ “Ley 30 de 1992 (...) artículo 75. El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: (...) a) **Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas**”.



Para contextualizar de mejor manera la presente respuesta valga la pena citar el artículo 8 del Acuerdo 002 de 2017:

*“ARTÍCULO 8.- REMUNERACIÓN SEGÚN PUNTOS SALARIALES: La remuneración de **los profesores ocasionales** se establecerá de acuerdo a la asignación de puntos salariales, según lo establecido en el presente Acuerdo, la reglamentación expedida por el Consejo Académico y **el valor del punto fijado por el Gobierno Nacional** para los profesores de las universidades estatales u oficiales, al momento de celebrar el negocio jurídico académico”.*

Las asignaciones salariales pactados con los docentes ocasionales, se establecieron conforme a los incrementos del valor del punto establecidos por el Gobierno Nacional en el momento de la celebración de los respectivos contratos. En tal sentido, no se presentó congelamiento de los incrementos salariales.

5. En cuanto *“¿Cómo garantiza la UDEC los recursos para la evaluación de la productividad académica de los profesores?”.*

Conforme al proceso establecido institucionalmente basado en las solicitudes presentadas por las diferentes áreas se proyecta el presupuesto anual de rentas y gastos, dentro del que se encuentra contemplado los gastos de personal docente de la Universidad. Allí se establece el número estimado de puntos para ser reconocido por los diferentes factores susceptibles de valoración para puntaje. Así mismo se tiene en consideración el posible incremento porcentual del valor del punto tal y como lo determina los acuerdos aplicables a los docentes ocasionales.

6. En cuanto si *“En virtud de la democracia universitaria, cómo se garantiza que los profesores puedan incidir, consensuar o participar en los procesos que tiene la universidad para fijar sus asignaciones salariales?”*

La Universidad de Cundinamarca instituyó el Comité Interno de Reconocimiento de Puntaje (CIARP) encargado de la asignación de los puntajes salariales y bonificaciones y el Comité del Profesor encargado del escalonamiento de los profesores en los cuales **los docentes cuentan con representación por voto directo** y a través de quienes asumen un papel relevante en la toma de decisiones libres y democráticas.

Para ilustrar lo anterior, el Acuerdo No. 024 del 04 de Julio de 2007 *“Por el Cual se Expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca”* señala:



“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Comité del Profesor: El Comité del Profesor es el organismo encargado de diseñar y aplicar los criterios para la evaluación, clasificación y promoción del personal profesoral de la Universidad”.

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - Composición: El **Comité del Profesor** está compuesto de la siguiente manera:*

- a. El Rector quien lo preside.*
- b. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector.*
- c. Los Decanos.*
- d. **Un profesor de tiempo completo, elegido por los profesores mediante voto directo para el periodo de un (1) año.***
- e. El Secretario General de la Universidad o quien este designe”.*

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El **Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje** estará compuesto por:*

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside.*
- b. Dos (2) Decanos designados por el Consejo Académico para un período de dos (2) años.*
- c. El Director de la Oficina de Investigaciones.*
- d. **Un (1) profesor de tiempo completo elegido por los profesores mediante voto directo para un periodo de un (1) año.***
- e. El Secretario General o quien éste designe”*

(Subrayado fuera de texto).

El Acuerdo 002 de 2017 “Por el cual se reglamenta el negocio jurídico académico celebrado con los profesores de vinculación especial y hora catedra que celebren negocio jurídico académico por primera vez con la Universidad de Cundinamarca” señala que:

“ARTICULO 42.- COMITÉ DEL PROFESOR: El comité del profesor será el organismo encargado de establecer de profesores objeto de este acuerdo conforme a la solicitud de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 46.- COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE: Corresponde al El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) la determinación de los puntos que fijan los emolumentos a los que tiene derecho el profesor de vinculación especial o catedrático, por la celebración del negocio jurídico académico con la Universidad teniendo en cuenta lo establecido en el presente Acuerdo”.

Aunado, el Acuerdo 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” señala en su artículo noveno que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno y se encuentra integrado, entre otros, por “e. *Un representante de los docentes elegido por éstos*”.



Así mismo, el Acuerdo 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”* señala en su artículo trece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica y se encuentra integrado, entre otros, por *“d. Un representante de los profesores elegido por ellos mismos”*.

El Acuerdo 0013 del 26 de julio de 2018 reglamentó la elección del representante de los profesores con su suplente ante los Consejos de Facultad de la Universidad de Cundinamarca.

Por su parte, el Acuerdo del Consejo Académico 000004 del 14 de marzo de 2019 señaló que el Comité Curricular está integrado, entre otros, por un representante de los profesores por cada campo de aprendizaje y en caso del disciplinar por cada área de formación que constituye el Programa Académico, para un periodo de dos (2) años.

En cuanto al Comité para el Desarrollo de la Investigación, allí los profesores también tienen asiento (A. CA. 08/18).

Conforme a lo anterior, los profesores de la Universidad de Cundinamarca conforme el principio democrático pueden incidir, consensuar y participar en la toma de decisiones universitarias.

7. En cuanto *“¿Quién está a cargo de las certificaciones de competencias digitales en la Universidad y con qué frecuencia las hacen?”*.

Según normatividad institucional vigente y como se refleja en el Acuerdo de Consejo Académico N.002 del 17 de diciembre de 2017, la instancia competente para expedir dicha certificación es la Escuela de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje (Escuela de Formación y Aprendizaje Docente).

Para mayor claridad, se transcribe lo pertinente según lo establecido a través de la Resolución 000015 de 21 de enero de 2019:

“ARTICULO 4°. La Escuela es un órgano adscrito a la Oficina de Desarrollo Académico de la Universidad de Cundinamarca, cuyo Director será el Director de autoevaluación y acreditación”.

(...)

ARTICULO 6°. El comité se reunirá cada dos (2) meses mediante convocatoria.

Se reunirá en forma extraordinaria por convocatoria de su presidente, el secretario técnico o por un número inferior a cuatro (4) miembros para tratar asunto especial o inaplazable”.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



8. En cuanto si *“El acuerdo 002 de diciembre de 2017 desmejora las oportunidades de ascenso de los profesores con respecto a las posibilidades plasmadas en el acuerdo 018 de 2015? En caso afirmativo indique las diferencias sustanciales entre los dos acuerdos y si la sostenibilidad financiera es una de las razones y cuáles otras más?”* sea oportuno indicar que:

En ningún caso hay desmejora porque el Acuerdo 002 de 2017 “Por el cual se reglamenta el negocio jurídico académico celebrado con los profesores de vinculación especial y hora catedra que celebren negocio jurídico académico por primera vez con la Universidad de Cundinamarca” busca avanzar entre otros en los siguientes aspectos:

- a. Privilegia la universidad como Organización social del conocimiento y el aprendizaje, no solamente docente.
 - b. Se promueve la producción científica.
 - c. Se concreta la bonificación de productos conforme la adopción para docentes ocasionales.
 - d. La evaluación se concibe como proceso de mejora.
 - e. Se fija un cronograma para el ejercicio de la categorización con el fin de planear ejecución presupuestal;
 - f. Se incluyen las bonificaciones;
 - g. Se alinea con las condiciones de calidad especialmente con acreditación.
9. En cuanto si *“Por razones de sostenibilidad financiera de la UDEC habrá un nuevo acuerdo de remuneración para altos directivos y demás funcionarios administrativos de la institución?”*

No se puede expedir acuerdo de remuneración, porque como ya se dijo las asignaciones salariales del personal administrativo y docente son fijadas conforme a los Decretos salariales expedidos por el gobierno nacional para las universidades públicas, según la Ley 4ª de 1992.

10. En cuanto si *“Tiene la UDEC una política o estrategia de saneamiento financiero centrada en la reducción salarial de profesores y la limitación de su promoción?”* . Se aclara que la Universidad de Cundinamarca no tiene una política o estrategia de saneamiento financiero centrada en la reducción salarial de profesores y la limitación de su promoción de los mismos.

No cuenta con esta política porque en la universidad el régimen salarial de los profesores y de los funcionarios es competencia del gobierno nacional como se ha expuesto anteriormente. Además porque según el artículo 53 del texto constitucional aplica la “situación más favorable al trabajador”.



11. En cuanto se *“Indique qué actos concretos de gestión gerencial tiene contemplados la Universidad en el marco del saneamiento financiero para evitar la afectación de los ingresos de los profesores?”*.

Frente al particular sea oportuno indicar que a la fecha los docentes de la Institución no se les ha afectado sus ingresos, de modo tal, que no hay lugar a la emisión de actos concretos de gestión gerenciales en el marco del saneamiento financiero.

La Universidad de Cundinamarca desde el Modelo Educativo Digital Transmoderno – MEDIT promueve y reclama un trato igualitario conforme a las 32 universidades públicas de Colombia, porque espera que el estado colombiano provea la planta de docente todos de carrera, como lo hemos reclamado según los anexos.

En ningún caso, por lo tanto, el ideal es que los profesores sean ocasionales, si no como ya se dijo que todos sean de planta, para lo cual se deben proveer los recursos de funcionamiento para llevar a cabo el concurso de méritos.

Si hay universidades públicas con 2000 profesores de carrera, por qué la universidad del primer Departamento de Colombia, no puede tener sus profesores de planta, acaso no se afecta la equidad, la calidad y la igual de la universidad de Cundinamarca.

La Universidad de Cundinamarca en la actualidad cuenta con veintinueve (29) profesores de carrera. Conforme el Modelo Educativo Digital Transmoderno – MEDIT su propósito es aumentar por lo menos a cien (100) profesores de carrera vinculados mediante sistema de méritos.

Para cumplir con el incremento de profesores de carrera, la Universidad acude a la nación y entes territoriales para su financiación^[1] en especial considerando que **la base presupuestal de las transferencias** de la Nación **se funda en un sistema inequitativo** en relación con los aportes que el Gobierno Nacional hace a otras universidades públicas del país, incluso por debajo del promedio.^[2]

Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca adelanta medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos en contra de la Nación – Ministerio de Hacienda y Educación Nacional que cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual es tramitada bajo el expediente 250002341000-2015-02780-00.

Aunado, la Universidad de Cundinamarca ha intentado acercamientos con:

- Ministerio de Hacienda (pág. 1-3).
- Honorables Diputados del Departamento de Cundinamarca (pág. 4-67)

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



- Algunos miembros del Congreso de la República. (pág. 68-95).
- Gobernador del Departamento de Cundinamarca (pág. 96-100).

Es por ello que solicitamos al señor Senador nos brinde acompañamiento en dicha petición para lograr contar con más profesores de carrera en aras de fortalecer el servicio público educativo.

^[1] C. P., art. 67 & Ley 30 de 1992, art. 86.

^[2] Para la vigencia 2017 la Universidad de Cundinamarca recibió recursos por valor de \$24.047 millones de pesos, para una población de 13.515 estudiantes de pregrado, lo cual **equivale a una transferencia de la Nación de \$1,78 millón por estudiante**. Esta cifra es insuficiente para la institución, más si tenemos en cuenta aspectos como la deuda de las vigencias 1993 y 1994 que tiene la nación con la universidad y que en lo sucesivo afecto la base presupuestal.

Con el anterior contexto, al comparar las transferencias a otras Instituciones de Educación Superior, es fácil determinar que la Universidad de Cundinamarca ha sido una de las instituciones que más se ha visto afectada por la **inequidad en la distribución de los recursos**, a tal punto que es la tercera institución con los niveles de transferencias más bajos entre las 32 universidades públicas.

El promedio de transferencias por estudiante es de **\$6.201.328**. Conforme a ello, los recursos para la Universidad de Cundinamarca son menos del promedio por estudiante, pues apenas llega a \$1.780.000 por estudiante.

Sin otro particular remite con el acostumbrado respeto,

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria General
Universidad de Cundinamarca

Anexo: archivo en formato pdf contentivo con lo indicado en el numeral 11 en 100 páginas.

Vo. Bo. Dra. María Eulalia Buenahora Ochoa
Vicerrectora Académica

Vo. Bo. Dra. Myriam Lucía Sánchez Gutiérrez/
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Vo. Bo. Claudia Viviana Sánchez Serna
Directora Jurídica

Proyectó y compiló: Guillermo E. Polanco J.
Abogado Externo

12.1.14.1